

de Senant (Tarragona), debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, por lo que la confirmamos; sin especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*ORDEN de 2 de mayo de 1967 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Zaragoza para que nombre Doctor «Honoris causa» a don Giangastone Bolla, Profesor de la Universidad de Florencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, informada favorablemente por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris causa» a don Giangastone Bolla, Profesor de la Universidad de Florencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se dota en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la plaza de Profesor agregado de «Farmacognosia especial».*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y de su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 2011/1966, de 23 de julio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la plaza de Profesor agregado de «Farmacognosia especial», que quedará adscrita al Departamento de «Química Orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia», constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos a partir de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se dota en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la plaza de Profesor agregado de «Teoría de la Decisión».*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y de su profesorado, en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid la plaza de Profesor agregado de «Teoría de la Decisión», que quedará adscrita al Departamento de Estadística Matemática, constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos a partir del 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se deja sin efecto la supresión de unidad de niñas parroquial «Nuestra Señora de los Dolores», de Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Madrid-Alcalá», en solicitud de que se deje sin efecto la supresión de la Escuela Nacional que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que se facilitan locales que reúnen las debidas condiciones para el funcionamiento de la Escuela y los favorables informes emitidos por la Inspección Provincial y Central de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la orden de supresión de la unidad de niñas parroquial de «Nuestra Señora de los Dolores», de esta capital, acordada por Orden ministerial de 26 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22), la que funcionará en local ofrecido en la calle de San Bernardo, números 97-99.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio en las condiciones y con la Organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal, que a continuación se citan:

#### Provincia de Barcelona

Capital.—«Colegio Paideia», establecido en la calle de Panamá, número 9 (torre), por doña Irene Gimeno Javierre.

San Baudilio de Llobregat.—«Colegio Alm», establecido en la calle Anselmo Clavé, número 22, por don José Abella Mestre.

#### Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Instituto de Enseñanza Especial», establecido en la calle Domingo Fontán, número 17 (hotel), por don Cosme Virgilio Pérez Hernán...z.

#### Provincia de Vizcaya

Santurce.—«Colegio Academia Minerva», establecido en la avenida de Murrieta, número 14, por doña Soledad Lafuente y López de Abechucco.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1967.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Profesional por la que se convocan las pruebas de reválida de Asistentes Sociales.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta Consultiva de Asistentes Sociales y en cumplimiento de lo determinado en la norma tercera del artículo tercero del Decreto de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Los alumnos que hayan finalizado el tercer curso de sus estudios en el actual año académico, en Escuela reconocida de Asistentes Sociales, podrán presentarse a la prueba final de dichas enseñanzas ante los Tribunales que se constituirán en las ciudades que al efecto se anuncien en el «Boletín Oficial del Estado».

La prueba final tendrá lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria. La convocatoria ordinaria se iniciará el próximo día 20 de junio. La convocatoria extraordinaria comenzará el día 27 de septiembre.

A dicha prueba y en ambas convocatorias podrán presentarse asimismo quienes estén en posesión del título de Asistente Social expedido por una Escuela reconocida, conforme a los anteriores planes de estudio y deseen revalidarlo, siempre y cuando no se haya acudido a anteriores convocatorias. Su inscripción se realizará también a través de la Escuela respectiva, acompañando la oportuna solicitud y certificado del Centro en el que conste la fecha de expedición del título, períodos en los que cursaron sus estudios y calificaciones obtenidas.

2.º Las Escuelas reconocidas que presenten alumnos enterrarán el día anterior al de la fecha de comienzo de los ejercicios una relación en la que figuren los aspirantes que vayan a desarrollarlos y el recibo de haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela Oficial de Asistentes Sociales (Juan Huarte de San Juan, 1, Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnía, Madrid), la tasa correspondiente a razón de trescientas pesetas por alumno. Asimismo, las Escuelas expedirán y presentarán ante el Tribunal un certificado individual de estudios de cada alumno en el que conste los períodos de escolaridad y las calificaciones obtenidas por los mismos. En el referido certificado figurarán también las horas totales que hayan dedicado el alumno a clases prácticas en los tres cursos de carrera, relación y tipo de las que haya realizado y calificación merecida, puntuada de 0 a 20. Para la admisión a las pruebas de reválida será condición inexcusable el haber desarrollado las prácticas con la extensión mínima de los horarios completos establecidos en el vigente cuestionario del plan de estudios.

3.º La prueba constará de una serie de ejercicios teóricos sobre el conjunto de las materias que integran estas enseñanzas con la extensión y profundidad suficiente para que los alumnos demuestren su madurez en las mismas.

A estos efectos se establecen los siguientes grupos:

**Grupo 1.º Materias fundamentales:**

- a) Psicología.
- b) Sociología.
- c) Métodos de Servicio Social.

**Grupo 2.º Materias complementarias:**

- a) Medicina y Psicopatología.
- b) Derecho y Economía.
- c) Formación Religiosa.
- d) Formación del Espíritu Nacional.

4.º Los ejercicios se realizarán simultáneamente para todos los alumnos en el plazo máximo de tres días, incluido el de la calificación.

5.º Cada uno de los ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios del Centro en el que se realice la prueba con la debida antelación.

6.º Los ejercicios serán escritos y consistirán en el desarrollo de los temas que sobre los grupos anteriormente citados se envíen en sobre lacrado a los Presidentes de los Tribunales. Tales sobres se abrirán al comienzo del ejercicio respectivo.

7.º Cada uno de los ejercicios será calificado como mínimo por dos miembros del Tribunal—uno oficial y otro de la Escuela—y por el Presidente, sin que ello excluya la calificación de los restantes miembros del Tribunal.

Los diversos ejercicios de la prueba final serán calificados con arreglo al siguiente baremo:

Los ejercicios de Psicología, Sociología y Métodos del Servicio Social se calificarán cada uno de ellos sobre veinte puntos (de 0 a 20).

Los ejercicios de las restantes materias serán calificados cada uno sobre diez (de 0 a 10), excepto los de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional, que no se calificarán, pues se declara al alumno apto o no apto.

La realización de las prácticas se estimará—de acuerdo con la calificación de la Escuela—de 0 a 20.

La calificación definitiva será de un máximo de 100 puntos. La calificación de cada uno de los ejercicios será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces. La calificación definitiva se obtendrá por la suma de las calificaciones de los diversos ejercicios antes dichos.

Para obtener la aprobación de la prueba final será condición imprescindible que el alumno alcance en todas y cada una de las materias del primer grupo, calificadas sobre veinte puntos, una puntuación no inferior a diez, y en las del segundo grupo una puntuación no menor de cinco, y en las prácticas, como se ha expuesto, acreditará un mínimo de diez. No llegando a estas puntuaciones la calificación final será de suspenso. Si bien el alumno sólo habrá de repetir en la convocatoria de septiembre

el examen de las materias correspondientes a todo el grupo en el que no hubiera alcanzado puntuación suficiente.

La no aprobación de la reválida en las convocatorias de un curso académico supondrá la pérdida total de ésta.

Cuando la calificación de cincuenta puntos o superior a ella se obtenga como puntuación final se tendrá en cuenta para la concesión de la nota obtenida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno obtenga la calificación final de 80 ó más puntos; notable, cuando la calificación sea de 60 ó más puntos sin llegar a 80; aprobado, con 50 ó más puntos sin llegar a 60.

8.º Los Tribunales estarán integrados por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente por Orden ministerial, y otros dos Vocales de la Escuela a la que pertenezcan los alumnos, designados por el Director de la misma.

9.º El horario de los exámenes será el siguiente:

Primer día.—De nueve treinta a once treinta: Psicología; de doce a una: Medicina y Psicopatología; de cuatro treinta a seis treinta: Sociología.

Segundo día.—De nueve treinta a once treinta: Métodos del Servicio Social; de doce a una: Formación Religiosa; de cuatro treinta a cinco treinta: Derecho y Economía; de seis a siete: Formación del Espíritu Nacional.

El tercer día se destinará a la calificación de los ejercicios.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1967.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sres. Secretario de la Junta Consultiva de Asistentes Sociales y Directores de las Escuelas reconocidas de Asistentes Sociales.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 12 de mayo de 1967 por la que se dispone la inscripción en el Registro Oficial de las Cooperativas que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### *Cooperativas del Campo*

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Socorro», de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).  
Cooperativa Agrícola-ganadera y Caja Rural «San Ramón Nonato», de Zurgena (Almería).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Fernando», de Montizón (Jaén).  
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Santísimo Cristo de las Injurias», de Noblejas (Toledo).

### *Cooperativas Industriales*

Cooperativa de Ferrereros «San Pancracio»—COFESA—, de Valencia.  
Cooperativa Obrera «Pavimentos Moncada», de Moncada (Valencia).  
Cooperativa Sindical de Ultramarinos de Moncada—COSU—, en Moncada (Valencia).  
Cooperativa Obrera Industrial Vallisoletana «COIVA», de Valladolid.

### *Cooperativas del Mar*

Cooperativa de Producción Pesquera «Concha de Cudillero», en Cudillero (Asturias).  
Cooperativa Sindical de Hombres de Mar «Nuestra Señora del Carmen», de Bárbate de Franco (Cádiz).

### *Cooperativas de Viviendas*

Cooperativa Ciudadreal de Viviendas «Munat», de Ciudad Real.  
Cooperativa Onubense de Viviendas «Munat», de Huelva.  
Cooperativa Jienense de Viviendas «Munat», de Jaén.  
Cooperativa Leonesa de Viviendas «Munat», de León.  
Cooperativa Palentina de Viviendas «Munat», de Palencia.  
Cooperativa Local de Viviendas de Llagostera (Gerona).  
Cooperativa de Viviendas «Comaes» de León.  
Cooperativa de Viviendas de la Asociación Nacional de Diplomados en Organización Industrial y Administrativa de Empresas, de Madrid.